

LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ
ABOGADA ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA

E S D

Asunto Proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA que promueve **ARMANDO AGREDO IDROBO EN contra de SOLEDA IDROBO BOJORGE Y OTROS RAD 2022--00145**

LUZ NELLY LÓPEZ GALÍNDEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con C. C. No. 34.547.593 expedida en Popayán, con T. P. No. 158.807 del C. S. de la J., con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 14 No. 1-02, Tel. 8385811, Cel. 310 392 4648, obrando en mi condición de Curador designado por su Despacho en el proceso a que hace mención la referencia, descorro el traslado de la demanda en tiempo oportuno y en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al Primero: No me consta la afirmación que hace la parte demandante en este hecho, pues no reposa en el expediente copia de la Escritura Publica N°502 del 30 de agosto de 1940 de la Notaria Primera de Popayán, ni la copia de la Sentencia Judicial de la Sucesión emitida por el Juzgado Primero civil del Circuito

Al Segundo: Es parcialmente cierto, cierto en cuanto a la adquisición del señor **ARMANDO AGREDO IDROBO**, de los derechos gananciales adquiridos mediante Escritura Publica N°506 de la Notaria Primera de Popayán, por compra que le hiciera al señor **MANUEL MARÍA IDROBO BOJORGE**, No me consta en cuanto a las características especiales del predio a prescribir, posesión, y linderos especiales del predio en mención debe ser verificado con las pruebas documentales, las pruebas testimoniales, Inspección judicial, pericial que nos sirvan para esclarecer la verdad de los hechos

Al Tercero: La afirmación que hace la parte demandante, con respecto a la posesión que viene ejerciendo con ánimo de señor y dueño el señor **ARMANDO AGREDO IDROBO**, No me consta, debe ser verificado con las pruebas pertinentes y conducentes documentales, que nos sirvan para esclarecer la verdad de los hechos

Al Cuarto: Es cierto, se puede leer en la Escritura Publica N°506 del 16 de marzo de 1999 de la Notaria Primera de Popayán

Al Quinto: Con relación a la posesión que ostenta la parte demandante, construcción de vivienda, Área de terreno, linderos especiales del predio a prescribir, actos de señorío, pago de servicios públicos, mejoras, explotación económica, No me consta, que se pruebe, debe ser verificado con los medios probatorios que se decreten por el juzgado y a ello me atengo, con las pruebas necesarias como es la Diligencia de Inspección judicial, prueba pericial, testimonial, que nos sirve para esclarecer la verdad de los hechos

Al Sexto: Es cierto, se puede leer en la Escritura Publica N°3003 del 20 de diciembre de 2004, de la Notaria Primera del círculo de Popayán

Al Séptimo: Es cierto, se puede leer en la Escritura Publica N°642 del 15 de diciembre de 2021 de la Notaria Única de Timbio, que reposa en el expediente como prueba documental

Al Octavo: con relación a la posesión que ostenta el señor **Armando Agredo**, explotación económica, señorío y si cumple con los requisitos exigidos por la ley para prescribir por prescripción un predio No me consta, que se pruebe, debe ser verificado con los medios probatorios que se decreten por el juzgado y a ello me atengo, con las pruebas necesarias como es la Diligencia de Inspección judicial, prueba pericial, testimonial, que nos sirve para esclarecer la verdad de los hechos

Al Noveno: Es cierto y de mero derecho, se puede leer en el respectivo certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán identificado con el Numero de matrícula inmobiliaria N°120-95469

Al Decimo: En cuanto a su extensión, explotación económica, mejoras realizadas al mismo, No me consta, debe ser verificado con los medios probatorios que se decreten por el juzgado y a ello me atengo, con las pruebas útiles, y necesarias que nos sirve para esclarecer la verdad de los hechos

A LA S PETICIONES

No me opongo a que se despachen favorablemente, siempre y cuando todas las decisiones judiciales estén ajustadas a derecho y con el debido respaldo probatorio.

Debo decir, como curadora ad litem, que, sobre el bien inmueble a prescribir, me atengo a los linderos que se demuestren con la práctica de las pruebas solicitadas

AL DERECHO

Son las usuales para esta clase de procesos

PROCESO COMPETENCIA y CUANTIA

Son correctos

ALAS PRUEBAS

No me opongo

A LOS ANEXOS

Son correctos

RAZONES DE LA DEFENSA

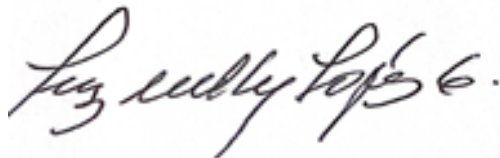
En mi condición de Curador en representación de la señora **SOLEDAD IDROBO BOJORGE DE AGREDO, CONCEPCION IDROBO BOJORGE DE ASTUDILLO, JOSE MARIA IDROBO BOJORGE, LICENIA IDROBO BOJORGE, MERCEDES IDROBO BOJORGE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO, Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, el proceso manifiesto que me atengo a lo que se Pruebe dentro del proceso, toda vez que de los anexos a la demanda es imposible determinar la veracidad de Los hechos relacionados en la demanda

En los anteriores términos y en tiempo oportuno dejo contestada la demanda a mi encomendada.

RENUNCIO A EL RESTO DE TERMINOS DE CONTESTACION DE LA DEMANDA

Del Señor(a) Juez,

Atentamente



LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ

C.C N°34.547.593 de Popayán

T.P N°158.807 del C.S de la J

EMAIL: nellylopez 89@hotmail.com

Celular: 310392464
